



Exp. No. 301/30 octubre/2014
310.28



Nº 1018

RESOLUCIÓN No.

(11 NOV 2014)

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO
FORESTAL Y SE TOMA OTRAS DETERMINACIONES**

**EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE
SUCRE-CARSUCRE, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las
conferidas por la Ley 99 de 1993, y**

CONSIDERANDO

En atención a oficio recibo el día 15 de septiembre de 2014 del señor ORLANDO JOSE MEDINA LUNA, identificado con cédula de ciudadanía No. 914.608 de Corozal y en calidad de Director del Centro Educativo Chapinero del Municipio de Corozal, manifiesta a esta Corporación que en predio del centro educativo existe una arborización maderable que ya están en estado bastante avanzado y entre ellos algunos están cerca de las aulas lo que generan un peligro de destrucción de las mismas y de la integridad física de los alumnos, por lo que solicitan permiso para ejecutar la tala de esos árboles que pueden causar daños. Y se remitió a la Subdirección de Gestión Ambiental.

Que mediante visita de inspección ocular realizadas el día 16 de octubre y concepto técnico No. 0787 de 17 de octubre de 2014 respectivamente por funcionarios de la Subdirección de Gestión Ambiental dan cuenta de lo siguiente:

- Una vez en el sitio, Centro Educativo Chapinero, ubicado en el Corregimiento Chapinero del Municipio de Corozal, se pudo observar que en el interior del Centro Educativo, se encuentra un gran número de árboles dentro de las que predominan; Roble (*Tabebuia rosea*), Cedro (*Cedrela odorata*), Campano (*Pythecellobium saman*), Ceiba de Leche (*Hura crepitans*), Vara de Humo (*Cordia alliodora*), entre otras especies frutales y maderables.
- Es de anotar que la especies arbóreas mencionadas, existen ocho (08) Roble (*Tabebuia rosea*), seis (6) Cedro (*Cedrela odorata*), dos (2) de Vara de Humo (*Cordia alliodora*) y uno (01) de Ceiba de Leche (*Hura crepitans*), para un total de diecisiete (17) árboles, que por su posición, cercanía con las aulas de clases, grado de inclinación, mal estado fitosanitario y por su poco soporte radicular, sumado a su dimensiones, representan un alto grado de peligro para los alumnos, docentes, aulas de clases y demás empleado del Centro Educativo, por lo que requieren del corte y/o aprovechamiento Forestal.
- Cabe agregar que las especies arbóreas se encuentra aisladas y no se hallan en zona de reserva forestal o donde la ley lo prohíba.

Por todo lo anterior se hace necesario autorizar al señor ORLANDO JOSE MEDINA LUNA, identificado con cédula de ciudadanía No. 914.608 de Corozal, en su calidad de Director del Centro Educativo Chapinero del Municipio de Corozal, para que realice el corte y/o aprovechamiento forestal de Diecisiete (17) árboles de las especies: ocho (08) Roble (*Tabebuia rosea*), seis (6) Cedro (*Cedrela odorata*), dos (2) de Vara de Humo (*Cordia alliodora*) y uno (01) de Ceiba de Leche (*Hura crepitans*) que se encuentran plantados en el Interior del Centro Educativo Chapinero, localizado en el Corregimiento Chapinero en las coordenadas X: 867868, Y: 1511732; Z:165 del Municipio de Corozal, por su posición, cercanía con las aulas de clases, grado de inclinación, mal estado fitosanitario y por su poco soporte radicular, sumado a su dimensiones,



Exp. No. 301/30 octubre/2014
310.28



CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. **Nº**

1018

(11 NOV 2014)

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO
FORESTAL Y SE TOMA OTRAS DETERMINACIONES**

representan un alto grado de peligro para los alumnos, docentes, aulas de clases y demás empleado del Centro Educativo

Por lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar al señor ORLANDO JOSE MEDINA LUNA, identificado con cédula de ciudadanía No. 914.608 de Corozal, en su calidad de Director del Centro Educativo Chapinero del Municipio de Corozal, para que realice el corte y/o aprovechamiento forestal de Diecisiete (17) árboles de las especies: ocho (08) Roble (*Tabebuia rosea*), seis (6) Cedro (*Cedrela odorata*), dos (2) de Vara de Humo (*Cordia alliodora*) y uno (01) de Ceiba de Leche (*Hura crepitans*) que se encuentran plantados en el Interior del Centro Educativo Chapinero, localizado en el Corregimiento Chapinero en las coordenadas X: 867868, Y: 1511732; Z:165 del Municipio de Corozal, por su posición, cercanía con las aulas de clases, grado de inclinación, mal estado fitosanitario y por su poco soporte radicular, sumado a su dimensiones, representan un alto grado de peligro para los alumnos, docentes, aulas de clases y demás empleado del Centro Educativo

ARTÍCULO SEGUNDO: El autorizado no podrá exceder la cantidad de diecisiete (17) árboles, únicamente de las especies solicitadas y autorizadas.

ARTÍCULO TERCERO: El tiempo para realizar el corte o aprovechamiento forestal, será de treinta (30) días a partir de la fecha de notificación de la resolución.

ARTICULO CUARTO: El autorizado deberá cancelar la suma de NOVENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS VEINTISIETE PESOS (\$95.927,00) Mcte., discriminados de la siguiente forma: DOCE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS (\$12.498,00) por cada metro cúbico de la especie ceiba de Leche; QUINCE MIL CUATROCIENTOS DOS PESOS (\$15.402,00), por cada metro cubico de las especies Roble y Vara de Humo, DIECIOCHO MIL CIENTO TREINTA PESOS (\$18.130,00) por cada metros cubico de la especie Cedro, además deberá cancelar la suma de VEINTIUN MIL PESOS (\$21.000,00) Mcte., por cada salvoconducto solicitado.

ARTÍCULO QUINTO: CARSUCRE, no se hace responsable de los daños causados a terceros durante el proceso de aprovechamiento forestal

ARTICULO SEXTO: El autorizado en ningún momento podrá incinerar ni arrojar al espacio público los productos del Aprovechamiento forestal, deberá recoger los residuos provenientes de dicha actividad y dejar el lugar aseado.

ARTÍCULO SEPTIMO: El autorizado deberá hacer la reposición de la especie que piensa aprovechar como compensación cinco (5) árboles por cada árbol talado para un total de OCHENTA Y CINCO (85) árboles, en especies maderables o frutales nativas de la región y sembrarlos en las coordenadas X: 867868, Y: 1511732; Z:165, en una área determinada donde no cauce afectación, con cerramiento perimetral y brindarle los cuidados que amerite para su crecimiento normal. Para lo cual se le concede un término de treinta (30) días a partir del aprovechamiento.

Exp. No. 301/30 octubre/2014
310.28

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

Nº 1018

(11 NOV 2014)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO
FORESTAL Y SE TOMA OTRAS DETERMINACIONES

ARTÍCULO OCTAVO: Funcionario de la Subdirección de Gestión Ambiental le hará seguimiento a la resolución del plan compensatorio ordenado.

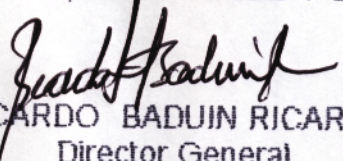
ARTÍCULO NOVENO: El autorizado deberá cumplir con las disposiciones contempladas en la Ley 99 de 1993, el decreto 1791 de 1996 y todas aquellas que se dicten en materia de protección, manejo y aprovechamiento de los Recursos Naturales y del Medio Ambiente.

ARTÍCULO DECIMO: Remítase copia de la presente Providencia a la Procuraduría Judicial II, Ambiental y Agraria de Sucre, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO UNDECIMO: Con el fin de dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1.993, publíquese en el boletín Oficial de la Corporación.

ARTICULO DUODECIMO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Director General de CARSUCRE que deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a ella o a la notificación por aviso, de conformidad con lo establecido en los artículos 74 y 76 de la Ley 1437 Nuevo Código Contencioso.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


RICARDO BADUIN RICARDO
Director General
CARSUCRE

Noris V. M.
Reviso: Edith Salgado 